Dada en la Sala Capitular de Neyba, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y seis.

David Silverberg,
Presidente.

M. M. Peynado J.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. Mota hijo.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de Matanzas por la cual se designa con el nombre de "Villa Julia Molina" la sección de Boca de Nagua.— G. O. No. 4940, del 5 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1154.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930, y 950, del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de Matanzas en fecha cuatro de Mayo de 1936, por cuyo medio se designa "VILLA JULIA MOLINA" la sección de Boca de Nagua;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Matanzas en fecha 4 de Mayo de 1936, que dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MATANZAS

En uso de las facultades que le confiere la ley, ha dictado la siguiente ordenanza.

ART. 1.— Acojer la petición de la mayoría de los habitantes de la Sección de Boca de Nagua y cambiar el nombre de dicha sección por el de "Villa Julia Molina" en honor a la amantísima madre del Hon. Presidente Trujillo.

ART. 2.— Someter la presente Ordenanza al Hon. Congreso Nacional, para los fines legales.

Dada en la sala de sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Matanzas, por la mayoría reglamentaria, el día cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y seis.

Neftalí Castillo Seza,
Presidente.

Leovijildo Ma. Germán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis,

año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Juan J. Sánchez.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Designación con el nombre de "Avenida Generalísimo Trujillo" de la actual avenida "30 de Marzo" en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y con el nombre de "Julia Molina" del parque que quedará formado en el extremo este de dicha avenida.— G. O. No. 4940, del 5 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1155.

ART. 1.— Se designa con el nombre de AVENIDA GENERALISIMO TRUJILLO a la actual Avenida 30 de Marzo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

PARRAFO.— El límite de esta Avenida queda señalado desde la calle "30 de Marzo", por el Este hasta la márgen oriental del Río Yaque del Norte, en la citada ciudad de Santiago.

ART. 2.— Se designa con el nombre de JULIA MOLINA el parque que quedará formado en el extremo Este de la AVENIDA GENERALISIMO TRUJILLO en su límite con la calle "30 de Marzo".

PARRAFO.— Para los fines indicados en el presente artículo, se declara de utilidad pública la adquisición de propiedades en el triángulo formado por la carretera Duarte y la calle "30 de Marzo" y "Las Carreras", en la precitada ciudad de Santiago.

ART. 3.— La colocación de placas de las anteriores de-